

7-10-74

Ley que determina los alcances que corresponden a los municipios y distritos municipales creados por las leyes Nos. 630, 647, 687, 688, y modificadas por la Ley no. 5220., (de División Territorial) (Nella)



*aprobado en / no ley.
Presidencia SENADO 2-Oct-74
REPUBLICA DOMINICANA
aprobado en sala ley.
Presidencia 2-Oct-74*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28032

2 - OCT. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos.630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, que modificaron la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Tal medida obedece al hecho de que las indicadas disposiciones legislativas no precisan, en algunos casos, las secciones y parajes que corresponderán a los recién creados Municipios y Distritos Municipales.

A tal efecto, se dispone en el anexo pro-

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

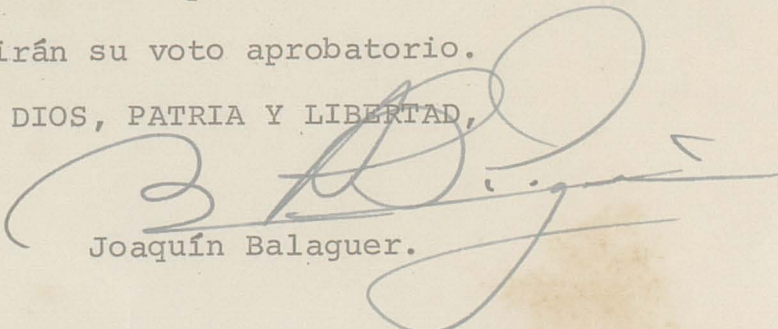
yecto de ley, la elevación a la categoría de Sección de algunos parajes que pasarán a integrar los nuevos Distritos Municipales y el cambio de jurisdicción de otras secciones.

Por otra parte, es importante señalar a los señores legisladores, que las Leyes Nos.687 y 688 a que se hace mención más arriba, no prevén la fecha de convocatoria a las elecciones que habrán de celebrarse para la instalación de los Municipios creados por las mismas.

Con el fin de solucionar definitivamente la cuestión, para que pueda realizarse un proceso electoral uniforme, se ha previsto en el Artículo 9 del anexo proyecto de ley, que las elecciones parciales programadas para la instalación de los recién creados Municipios se celebrarán en una misma fecha que será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis pormenorizado de las situaciones planteadas con tal motivo.

Espero, pues, que los señores legisladores, en atención a la importancia del anexo proyecto de ley, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974, quedará integrado además por las Secciones de Los Charquitos y Las Auyamas, con sus respectivos Parajes.

PARRAFO.- Los Parajes de El Firme, Los Aguacates y La Cueva, de la Sección de Las Auyamas, formarán parte del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona.

Art. 2.- Los Parajes de Hato Viejo y Los Martínez del Distrito Municipal de Maimón, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Distrito Municipal de Maimón, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974.

Art. 3.- El Paraje de Rancho Nuevo del Distrito Municipal de Maimón, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda elevado a la categoría de Sección y pasará a formar parte del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 4.- Los Parajes de Arroyo Cano y Yaque, del Municipio de Bohechío, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Municipio.

Art. 5.- El Distrito Municipal de Mella del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, erigido en virtud de la Ley No.687, del 2 de julio de 1974, quedará integrado por las Secciones de Angostura y Cristóbal.

Art. 6.- Los Parajes de Vengan a Ver de la Sección de Puerto Escondido, del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, y la Colonia Mixta de la Sección de Mella del mismo Municipio y Provincia, quedan elevados a la categoría de Sección y juntamente con la Sección de Puerto Escondido pasarán a formar parte del Municipio de Duvergé.

PARRAFO.- El Paraje de Baitoa, de la Sección de Puerto Escondido del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, pasará a formar parte de la Sección de Vengan a Ver del mismo Municipio y Provincia.

Art. 7.- Los Parajes de El Barro de la Sección de Las Cañitas, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco y Pie de la Loma, del mismo Municipio, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar -

...../

parte del indicado Municipio de Jaragua.

Art. 8.^o - Los Parajes de Las Clavellinas e Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco, erigido en virtud de la Ley No.687, del 2 de julio de 1974, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Los Ríos.

Art. 9.^o - Las elecciones parciales extraordinarias previstas por las Leyes Nos.647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, deberán celebrarse en una misma fecha, la cual será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis pormenorizado de la situación planteada con tal motivo.

Art. 10.^o - La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos.630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974; 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana; y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

TRANSITORIO.- El Municipio de Bohechío, de la Provincia de San Juan, erigido en virtud de la Ley No.-687, del 2 de julio de 1974, seguirá funcionando como Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

DADA, etc.....

00166

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de octubre de 1974

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 26032 de fecha 2 de octubre del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se determinan las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció de urgencia el referido proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

César Brache Viñas,
Vicepresidente en Funciones.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Artículo 6.- Los parajes Guanito, de la Sección El Llano, y "Las Lagunas", de la Sección Guayabo, del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, quedan elevados a la categoría de Secciones y pasarán a formar parte del Municipio de El Llano, erigido en virtud de la Ley No.687 del 2 de julio de 1974.-

*Moción
Josephina Portes del
aprobada en sesión
sin 2 de Oct. 74*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974, quedará integrado además por las Secciones de Los Charquitos y Las Auyamas, con sus respectivos Parajes.

PARRAFO.- Los Parajes de El Firme, Los Aguacates y La Cueva, de la Sección de Las Auyamas, formarán parte del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona.

Art. 2.- Los Parajes de Nato Viejo y Los Martínez del Distrito Municipal de Maimón, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Distrito Municipal de Maimón, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974.

Art. 3.- El Paraje de Rancho Nuevo del Distrito Municipal de Maimón, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda elevado a la categoría de Sección y pasará a formar parte del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 4.- Los Parajes de Arroyo Cano y Yague, del Municipio de Bohechío, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Municipio.

Art. 5.- El Distrito Municipal de Molla del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, erigido en virtud de la Ley No.687, del 2 de julio de 1974, quedará integrado por las Secciones de Angostura y Cristóbal.

Art. 6.- Los Parajes de Vengan a Ver de la Sección de Puerto Escondido, del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, y la Colonia Mixta de la Sección de Mella del mismo Municipio y Provincia, quedan elevados a la categoría de Sección y juntamente con la Sección de Puerto Escondido pasarán a formar parte del Municipio de Duvergé.

PARRAFO.- El Paraje de Baitoa, de la Sección de Puerto Escondido del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, pasará a formar parte de la Sección de Vengan a Ver del mismo Municipio y Provincia.

Art. 7.- Los Parajes de El Barro de la Sección de Las Cañitas, del Municipio de Jaragua, Provincia de Barahona y Pie de la Loma, del mismo Municipio, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar.

...../

Archivos

*NO
Suprimir*



parte del indicado Municipio de Jaragua.

Art. 8.- Los Parajes de Las Clavellinas e Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco, erigido en virtud de la Ley No.687, del 2 de julio de 1974, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Los Ríos.

Art. 9.- Las elecciones parciales extraordinarias previstas por las Leyes Nos.647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, deberán celebrarse en una misma fecha, la cual será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis pormenorizado de la situación planteada con tal motivo.

Art. 10.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos.630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974; 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana; y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

TRANSITORIO.- El Municipio de Bohachío, de la Provincia de San Juan, erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974, seguirá funcionando como Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

DADA, etc.....

no
Transitorio - El Municipio de Bohachío de la Provincia de San Juan erigido en virtud de la ley No 687 del 2 de julio del 1974 quedará integrado por las secciones de Yaque, y Arroyo Cano, ~~y se seguirá funcionando~~ ^{funcionará} ~~como~~ Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

este

Aprobado.
sesión dia
2 de Oct/74

Artículo ^h.- Los parajes Guanito, de la Sección El Llano,
y "Las Lagunas", de la Sección Guayabo, del Municipio de
Comendador, Provincia Elías Piña, quedan elevados a la
categoría de Secciones y pasarán a formar parte del Mu-
nicipio de El Llano, erigido en virtud de la Ley No.687
del 2 de julio de 1974.

Archivos

Juan P.
Senador Elías Piña

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.-
HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

NUMERO:

Art. 1.º- El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974, quedará integrado además por las Secciones de Los Charquitos y Las Auyamas, con sus respectivos Parajes.

PARRAFO.- Los Parajes de El Firme, Los Aguacates y La Cueva, de la Sección de Las Auyamas, formarán parte del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona.

Art. 2.- Los Parajes de Hato Viejo y Los Martínez del Distrito Municipal de Maimón, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Distrito Municipal de Maimón, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974.

Art. 3.- El Paraje de Rancho Nuevo del Distrito Municipal de Maimón, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda elevado a la categoría de Sección y pasará a formar parte del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 4.- El Distrito Municipal de Mella del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974, quedará integrado por las Secciones de Angostura y Cristóbal.

Art. 5.- Los parajes Guanito, de la Sección El Llano, y "Las Lagunas, de la Sección Guayabo, del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, quedan elevados a la categoría de Secciones y pasarán a formar parte del Municipio de El Llano, erigido en virtud de la Ley No.687 del 2 de julio de 1974.

Art. 6.- Los Parajes de Vengana Ver de la Sección de Puerto Escondido, del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, y la Colonia Mixta de la Sección de Mella del mismo Municipio y Provincia, quedan elevados a la categoría de Sección y juntamente con la Sección de Puerto Escondido pasarán a formar parte del Municipio de Duvergé.

PARRAFO.- El Paraje de Baitoa, de la Sección de Puerto Escondido del Municipio de Duverge, Provincia de Independencia, pasará a formar parte de la Sección de Vengan a Ver del mismo Municipio y Provincia.

Art. 7.- Los Parajes de El Barro de la Sección de Las Cañitas, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco y Pie de la Loma, del mismo Municipio, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar - - - - -

sigue.-

parte del indicado Municipio de Jaragua.

Art. 8.- Los Parajes de Las Clavellinas e Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco, erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Los Ríos.

Art. 9.- Las elecciones parciales extraordinarias previstas por las Leyes Nos. 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, deberán celebrarse en una misma fecha, la cual será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis pormenorizado de la situación planteada con tal motivo.

Art. 10.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, las leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974; 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana; y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

TRANSITORIO.- El Municipio de Bohechío de la Provincia de San Juan erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974 quedará integrado por las Secciones de Yaque y Arroyo Cano, funcionará como Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente Ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

00167

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de octubre de 1974

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Participo a usted que el referido proyecto fué objeto de modificaciones mediante mociones presentadas por la señora Josefina Portes de Valenzuela, Senadora por la Provincia de San Juan de la Maguana y el señor Florentino Carvajal Suero, Senador por la Provincia de Elías Piña y fueron aprobadas por la mayoría Senatorial. Se le anexa copia de las mociones.

Muy atentamente le saluda,

César Brache Viñas,
Vicepresidente en Funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.-El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, erigido en virtud de la Ley No.630 de fecha 15 de enero de 1974, quedará integrado además por las Secciones de Los Chaguitos y Las Auyamas, con sus respectivos Parajes.

PARRAFO.- Los Parajes de El Firme, Los Aguacates y La Cueva, de la Sección de Las Auyamas, formarán parte del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona.

Art. 2.-Los Parajes de Hato Viejo y Los Martínez del Distrito Municipal de Maimón, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Distrito Municipal de Maimón, erigido en virtud de la Ley No.630, de fecha 15 de enero de 1974.

Art. 3.-El Paraje de Rancho Nuevo del Distrito Municipal de Maimón, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda elevado a la categoría de Sección y pasará a formar parte del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 4.-El Distrito Municipal de Mella del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, erigido en virtud de la Ley No.687, del 2 de julio de 1974, quedará integrado por las Secciones de Angostura y - Cristóbal.

Art. 5.-Los Parajes Guanito, de la Sección de El Llano, y Las Lagunas, de la Sección Guayabo, del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, quedan elevados a la categoría de Secciones y pasarán a formar parte del Municipio de El Llano, erigido en virtud de la Ley No.687 del 2 de julio de 1974.

Art. 6.-Los Parajes de Vengan a Ver de la Sección de Puerto Escondido, del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, y la Colonia Mixta de la Sección de Mella del mismo Municipio y Provincia, quedan elevados a la categoría de Sección y juntamente con la Sección de Puerto Escondido pasarán a formar parte del Municipio de Duvergé.

PARRAFO.-El Paraje de Baitoa, de la Sección de Puerto Escondido del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, pasarán a formar parte de la Sección de Vengan a Ver del mismo Municipio y Provincia.

IN NOMINE DE LA REPUBLICA

PR
LEGISLATURA *2da* DE 19 *74*
REGISTRADA AL No. *36*
en el folio del libro letra *1*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *1*
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *1974*
.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 687, 688 y 5220. PAG. 2

Art. 7.- Los Parajes de El Barro de la Sección de Las Cañitas, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco y Pié de La Loma, del mismo Municipio, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Municipio de Jaragua.

Art. 8.- Los Parajes de Las Clavellinas e Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco, erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974, quedan elevados a la categoría de Sección y pasaran a formar parte del Distrito Municipal de Los Ríos.

Art. 9.- Las elecciones parciales extraordinarias previstas por las Leyes Nos. 647, de fecha 13 de abril de 1974; 657 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, deberán celebrarse en una misma fecha, la cual será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis poruenorizado de la situación planteada con tal motivo.

Art. 10.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, las leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 657 y 688, de fecha 2 de julio de 1974; 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana; y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

TRANSITORIO.- El Municipio de Bohachío de la Provincia de San Juan erigido en virtud de la Ley No. 687, del 2 de julio de 1974 quedará integrado por las Secciones de Yaque y Arroyo Cano, funcionará como Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente Ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

CONGRESO NACIONAL

92 LEGISLATURA *Ord.* DE 1974

REGISTRADA AL No. 36 del libro letra

No. de inscripciones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *tres*

hojas escritas en máquinas o razón de dos

especies interlineales

Santo Domingo de *1974*

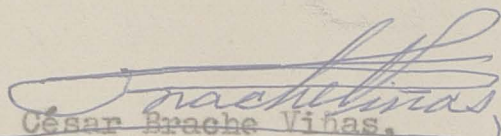
Jefe de las Oficinas del Senado

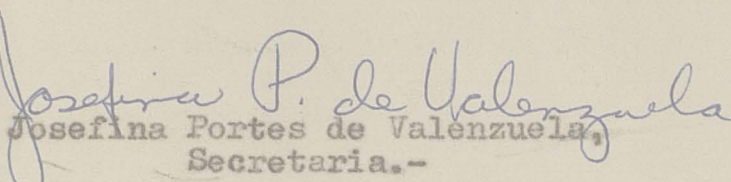


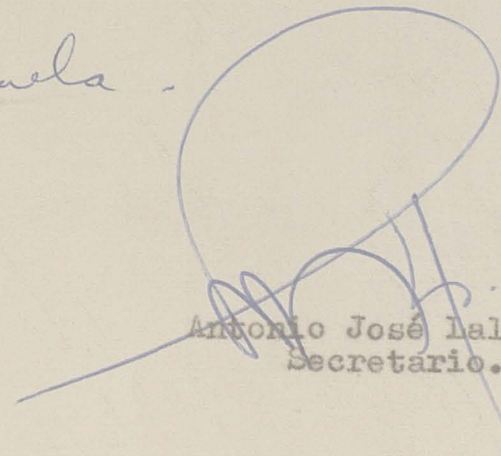
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 687, 688 y 5220.** PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.-


César Brache Viñas,
Vicepresidente en Funciones.-


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.-


Antonio José Lalane,
Secretario.-

2^a LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 36

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos emitidos por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en a razón de dos

es copia fiel

Santo Domingo, 12 de Abril, 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de octubre de 1974

000659

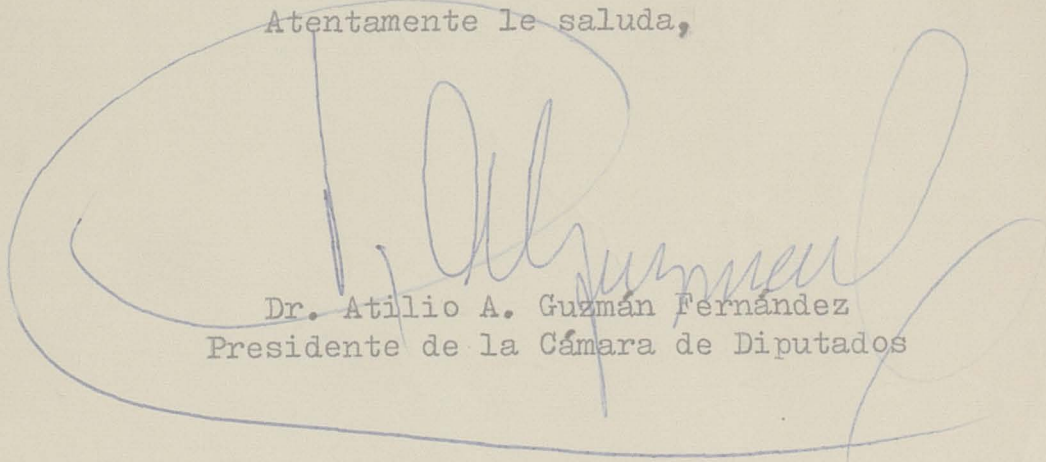
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00167 de fecha 2 de octubre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de octubre de 1974

000659

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00167 de fecha 2 de octubre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley encaminado a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 588, de fecha 2 de julio de 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29005

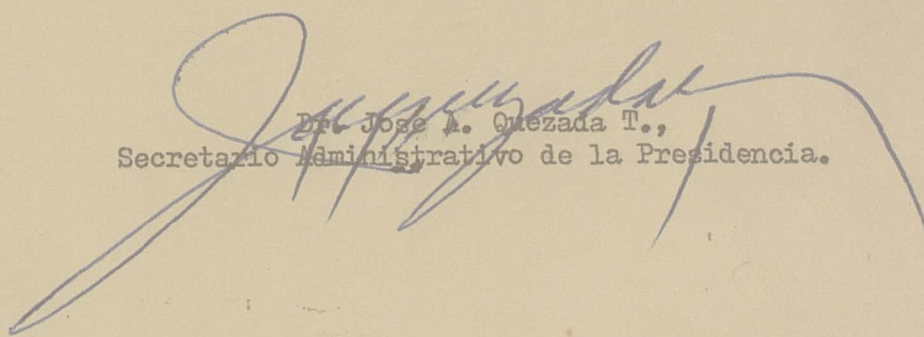
- 9 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley encaminada a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y - Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 687 y - 688 del año 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre en curso y registrada con el No. 29.-

Atentamente,



Dr. Jose A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29005

- 9 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley encaminada a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y - Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 667 y - 668 del año 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre en curso y registrada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 29005

- 9 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidentes:

Pláceme comunicarle, que la Ley encaminada a determinar las demarcaciones que corresponden a los Municipios y - Distritos Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 687 y - 688 del año 1974, que modificaron la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre en curso y registrada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAST
jed/aq.